

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Esteban Ochoa González, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°1577835. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil-
Demandantes:	Claribel Parra Ortiz y otros
Demandados:	Quality Auto SPA JCG S.A.S
Radicado:	050013103021-2022-00283-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Indicar el domicilio de las partes, tanto demandantes como demandadas y sus representantes legales, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso
2. Informar el nombre del representante legal de Seguros Comerciales Bolívar, de modo que coincida con la documentación que para acreditar dicha calidad se aporte, y adicionalmente, se suministrará su número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibíd; por cuanto como representante legal de la aseguradora se indicó a la señora Sandra Isabel Sánchez Suárez, pero dicho nombre no aparece en los documentos que se aportan con la demanda para acreditar la representación legal.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora actualizado, según lo consagrado en los artículos 84 y 85 C.G.P, teniendo en cuenta que el documento allegado corresponde a un certificado de inscripción de documentos.

4. Anexar prueba de haber agotado conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con la Ley 640 de 2001.

5. Aportar las facturas fueron enunciadas en el acápite de pruebas, por cuanto las mismas no se anexaron a la demanda.

6 Aclarar el valor del daño emergente, toda vez que existe discrepancia entre la cifra indicada en letras y la expresada en números.

7. Aunque no constituye un requisito para la admisión de la demanda, se advierte que el dictamen pericial aportado no cumple con las exigencias consagradas en el artículo 226 del Código General del Proceso, por lo tanto, para que pueda tenerse como prueba deben hacerse las correcciones pertinentes.

Así las cosas, ante la variedad de requisitos que se exigen se debe presentar nuevamente la demanda en un solo escrito que los contenga y acreditar el envío por medio electrónico a los demandados, del auto de inadmisión y el escrito de subsanación, en cumplimiento al inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, **SE RECONOCE** personería al abogado **ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1026152321 y portador de la Tarjeta Profesional No. 331.096 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se le advierte al apoderado, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico estebanochoagonzalez@gmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 130 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 12 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria